

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se acoge una información, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0183-2012**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1398 del 1 de diciembre de 2012** que otorgo un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** identificado con NIT 890.922.447-4, para uso doméstico en servicio de la planta de mezcla asfáltica agregados, en el predio denominado **EL ROBLE**, localizada en el Municipio de Carepa, el permiso ambiental fue otorgado por un término de cinco (5) años (folio 152-153).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-03-1355 del 5 de noviembre de 2019** la Corporación realizó requerimientos técnicos al usuario (folio 547-549).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-0064 del 8 de enero de 2020** aportó caracterización de vertimientos en cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-2275 del 8 de mayo de 2020** el usuario solicitó el cierre del permiso de vertimiento (folio 571).

Que, igualmente el usuario con oficio del 13 de agosto de 2020 el usuario reitero el cierre y archivo del Expediente.

Que mediante Oficio No. **400-06-02-01-0741 del 15 de septiembre de 2020**, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental se pronunció respecto a la petición de usuario de cerrar y archivar el expediente, indicando que no tiene obligaciones pendientes y recomienda proseguir con lo incoado por el usuario.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el día 21 de enero de 2020, sus resultados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0230 del 28 de enero de 2020**, evidenciando lo siguiente (folio 567-570).

(...)

**“Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se acoge una información, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”**

Los resultados de laboratorio presentados por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, en cumplimiento al requerimiento dado mediante Resolución N° 200-03-20-03-1355 del 05 de noviembre de 2019, indican que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, funciona adecuadamente, ya que cumple con los valores máximos permisibles establecidos por la norma de vertimiento (Artículo 8 de la resolución 631 de 2015).

La sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. inició proceso de renovación de permiso de vertimiento bajo el Auto N° 200-03-50-01-0332 del 24 de julio de 2019, no obstante, mediante radicado N° 200-34-01.59-0064 del 08 de enero de 2020 solicita cierre del expediente por culminación de obras en el marco del proyecto Autopistas de las Américas, por lo cual la planta procesadora de mezcla asfáltica y agregados ubicada en el predio denominado El Roble, finalizó sus operaciones y se encuentra en proceso de desmonte y traslado.

Mediante la visita de seguimiento realizada el día 21 de enero de 2020, se evidenció que la actividad generadora del vertimiento no se encuentra en operación y que sus instalaciones se encuentran en proceso de desmonte.

#### 7- Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger el informe y los resultados de caracterización presentado por la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A mediante radicado N° 200-34-01.59-0064 del 08 de enero de 2020, en cumplimiento al requerimiento dado mediante Resolución N° 200-03-20-03-1355 del 05 de noviembre de 2019.

Se recomienda acoger la solicitud presentado por la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A mediante radicado N° 200-34-01.59-0064 del 08 de enero de 2020, mediante la cual solicita cierre del expediente N° 200-16-51-05-0183-12 debido a que no se continuará desarrollando la actividad generadora del vertimiento, ya que construcciones EL Cóndor culminó el proceso constructivo del proyecto Autopistas de las Américas y se encuentra en proceso de desmonte de las instalaciones ubicadas en el predio denominado El Roble.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

**11)** Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución**

**"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se acoge una información, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"**

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

*"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.*

*2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1398 del 1 de diciembre de 2012, tiene como objeto autorizar a la sociedad Construcciones El Cóndor S.A verter aguas de tipo doméstico generadas en la Planta de Mezcla Asfáltica, por un término de cinco (5) años. A la fecha, el respectivo permiso de vertimiento se encuentra vencido.

En función del Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, la Corporación realizó seguimiento al permiso el día 21 de enero de 2020, la cual, tuvo como objeto inspeccionar las instalaciones de la Planta Asfáltica, evidenciado que en el predio no cuentan con residuos ni olores.

Además, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A, ha sido reiterativa con el cierre y archivo del permiso otorgado como consta en los Oficios No. 200-34-01-59-2275 del 8 de mayo de 2020 y Oficio del 13 de agosto de 2020; lo que conllevó por parte de la Corporación realizar una verificación de las obligaciones pendientes, determinando así, que, a la fecha, el usuario cumple cabalmente con sus compromisos adquiridos.

Siendo así, cumplido el término de la vigencia por vencimiento del permiso de vertimiento, la finalización de las actividades constructivas del proyecto a cargo del usuario y no tener obligaciones pendientes; en ese sentido, se procederá a darlo por terminado, y en consecuencia ordenar el archivo del expediente identificado con el número 200-16-51-05-0183-2012.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,



Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se acoge una información, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el Permiso de Vertimiento otorgada mediante Resolución No. **200-03-20-01-1398 del 1 de diciembre de 2012**, en beneficio de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** identificado con NIT 890.922.447-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** identificado con NIT 890.922.447-4, en lo que respecta a la caracterización de los vertimientos, como consta en el Oficio No. **200-34-01-59-0064 del 8 de enero de 2020.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

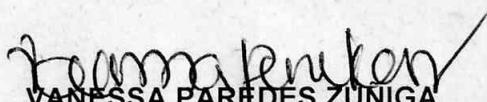
**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez se dé cumplimiento a los artículos 3° y 4°, se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del Expediente No. **200-16-51-05-0183-2012.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** identificado con NIT 890.922.447-4, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Noviembre 10 de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		18-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0183-2012